SAN CRISTOBAL S.M.S.G. FITZ ROY 30 BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES bahiablanca@sancristobal.com.ar http://www.sancristobal.com.ar

TEL: (0291) 5506200



SOCIO ASEGURADO PASSO PABLO OSCAR GRAL. ROCA 454 0 6221 INTENDENTE ALVEAR, LA PAMPA RAMO ENDOSO POLIZA 01-04-12-30000944 TRANSPORTE 1 VIGENCIA

DESDE LAS 00 HS. DEL 04/03/2020 HASTA LAS 00 HS. DEL 04/03/2021

LUGAR Y FECHA DE EMISION CONCEPTO BAHIA BLANCA, 23-04-2020 Endoso

Nº SOCIO COND. DE IVA Nº CUIT TIPO Y Nº DOC CLAVE BANELCO CLAVE LINK 0400152249 D.N.I. 30530688 0400152249 0400152249 Inscripto

SAN CRISTOBAL S.M.S.G. (en adelante LA SOCIEDAD), bajo las Condiciones Particulares y Generales y Cláusulas y Anexos de la presente Póliza, las que son convenidas para ser ejecutadas de buena fe, y de conformidad con lapropuesta de seguro presentada por el Socio Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato.

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

TOMADOR Transportista QUIEN REALIZA EL VIAJE Transportista

ASEGURA MERCADERÍA Sí

TIPO DE SEGURO Vehículos determinados TIPO DE VIAJE Transporte Terrestre AMBITO DE COBERTURA Territorio Nacional

MODALIDAD DE PAGO Efectivo

COBERTURAS

Básica - Medida de la prestación: Prorrata - Franquicia: 5%

Robo

Vandalismo y/o Hechos Maliciosos

DETALLE DE VEHICULOS

CLASE VEHÍCULO Camiones y/o acoplados RESPONSABILIDAD MAXIMA POR VIAJE \$ 500.000 MARCA CHEVROLET MODELO 14-190 PATENTE ACOPLADO PATENTE CAMIÓN CHP446 URL037

TIPO TRANSPORTE Vehículo determinado s/detalle

DISTANCIA/RECORRIDO Entre 1001 y 1500 km

MERCADERÍA Cereales Y Oleaginosas

	\$ **0,00	\$ **	\$ **	\$ **	\$ **0,00
	IMPUESTOS/TASAS	SELLADO	FONDO PREVISION	PERC.TSeH LA PLATA	PREMIO
\$ **0,00	\$ **	13,60%	\$ **	\$ **	\$ **
PRIMA	REC. FINANCIERO	TASA FIN. (TEA)	BASE IMPONIBLE	I.V.A.	I.V.A. R.G. 3337
LIQUIDACION DEL PREMIO			MONEDA	Pesos	

PRODUCTOR Nº MATRICULA 04-005134 - PEREZ JOSE MARIA 72936 ORGANIZADOR CATEGORIA RAMO 04-002688 - AGUIRRE CARLOS ALBERTO AGRARIA 12

Este suplemento ha sido aprobado por Superintendencia de Seguros de la Nación. Cuando el texto del suplemento difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido el suplemento.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora.





ORD16 1 de 1

Nº DE INSCRIPCIÓN DE SAN CRISTÓBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9

Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. Nº 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP) Agente de Percepción Prov. Bs.As.: 000-65-0808-1 Agente de Percepción Capital Federal 01097/6 Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

The desire of the series of th								
Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin N°	Mendoza	101	San Luis	16-S	
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz		
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquén	167	Santa Fe	202-000020-8	
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°	
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego		
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°	

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado

Art. 1º Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

- «....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1º Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos: